



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00097-00
CUADERNO: 1

En consideración a la anterior comunicación y atendiendo lo indicado en el inciso 1º del núm. 1º del Art. 322 del C. G. del P., esto es:

“(…) ...ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en **forma verbal inmediatamente después de pronunciada**. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos”. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Y teniendo en cuenta que en la presente alzada, no se cumplió con los presupuestos establecidos en la norma citada, habida cuenta que el proveído recurrido fue emitido en audiencia llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2021 y el recurso fue interpuesto posteriormente el día 06 de enero del corriente año, luego su interposición fue extemporánea y no debió ser concedido el recurso por el a quo, en consecuencia de lo anterior, se declara **INADMISIBLE** presente recurso de apelación conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 325 ibídem.

Por secretaría, **devuélvanse** las diligencias a la Comisaría Correspondiente. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ